



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES EN EL SISTEMA LEY CHILE

En Santiago de Chile, a 19 de marzo de 2026, comparecen por una parte la **Biblioteca del Congreso Nacional**, en adelante “la Biblioteca”, representada por su Director señor **Ignacio Rodríguez Álvarez**, Cédula Nacional de Identidad N° 15.719.254-K, ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1117, oficina 221, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra, el **Tribunal Constitucional**, en adelante “el Tribunal”, representado por su Presidenta, Ministra señora **Daniela Marzi Muñoz**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.765.795-3, ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1234, comuna y ciudad de Santiago, quienes vienen en celebrar el siguiente Convenio Específico de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Constitucional y la Biblioteca del Congreso Nacional suscribieron un Convenio de Cooperación, cuyo objeto es establecer los lineamientos generales de cooperación, intercambio de información y desarrollo conjunto de proyectos en materias tecnológicas, documentales y jurídicas de interés público.

En virtud de lo dispuesto en la cláusula octava de dicho Convenio, las partes pueden acordar anexos, aclaraciones o convenios específicos, los que se entenderán formar parte integrante del citado instrumento.

El presente Convenio Específico se celebra en ese marco general de cooperación, y tiene por finalidad concretar una de las líneas de acción contempladas en él, referida a la interoperabilidad y difusión de información jurídica mediante plataformas tecnológicas compartidas, particularmente en lo relativo a la integración de las sentencias del Tribunal Constitucional en el sistema Ley Chile de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Asimismo, las partes declaran que la celebración y ejecución del presente convenio se enmarcan en los principios eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, y en la coordinación interinstitucional, principios que orientan la actuación de ambas



instituciones en el cumplimiento de sus funciones y fundamentan la cooperación recíproca que se formaliza mediante este instrumento.

También, las partes reafirman su compromiso de mantener mecanismos de colaboración recíproca ya vigentes, tales como el préstamo interbibliotecario entre ambas instituciones, orientado al fortalecimiento de sus funciones de información jurídica y documental.

SEGUNDO: OBJETO

El presente convenio específico tiene por objeto integrar las sentencias del Tribunal Constitucional, tanto las dictadas en ejercicio del control preventivo o represivo de constitucionalidad, como aquellas recaídas en procesos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, al sistema Ley Chile de la Biblioteca del Congreso Nacional, a fin de facilitar su consulta pública, interoperabilidad y difusión mediante mecanismos automatizados.

TERCERO: ALCANCE Y MODALIDAD DE INTEGRACIÓN

La integración se realizará mediante el intercambio automatizado de metadatos comunes u otro sistema de transmisión de datos, que permitirán la actualización y vinculación recíproca entre las bases de datos del Tribunal y las de la Biblioteca.

La interoperabilidad técnica se ajustará a los estándares definidos conjuntamente por las contrapartes técnicas de ambas instituciones, resguardando la integridad, autenticidad y fidelidad de los documentos jurisdiccionales.

La Biblioteca se compromete a exhibir las sentencias en el sitio Ley Chile, con expresa mención de su fuente de origen: "Tribunal Constitucional de Chile".

El Tribunal, por su parte, autoriza a la Biblioteca para utilizar y enlazar los textos íntegros y metadatos de las sentencias disponibles en su repositorio institucional.

CUARTO: MODIFICACIÓN A CONVENIO MARCO

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio Específico, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre ambas instituciones con fecha 29 de noviembre de 2019, las partes acuerdan sustituir dicha cláusula en lo relativo a la designación de las contrapartes técnicas, en los siguientes términos:



“La operatividad de las actividades derivadas del Convenio Marco y de sus instrumentos específicos se hará efectiva a través de las contrapartes técnicas. En adelante, la contraparte técnica del Tribunal Constitucional será su Director de Estudios, quien podrá ser reemplazado por la o las personas que designe su Presidenta; y, por parte de la Biblioteca del Congreso Nacional, será el Jefe de la Sección Ley Chile del Departamento de Servicios Legislativos y Documentales, quien podrá ser reemplazado por la o las personas que designe su Director. Las contrapartes definirán los cronogramas, procedimientos y estándares técnicos de interoperabilidad que se requieran, los que serán formalizados en anexos que formarán parte integrante del presente Convenio y del Convenio Marco.”

QUINTO: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la adecuada ejecución del presente convenio, las instituciones designan como responsables directos de la coordinación y seguimiento del presente convenio a las contrapartes técnicas señaladas en la cláusula precedente. En consecuencia, corresponderá al Director de Estudios del Tribunal Constitucional y al Jefe de la Sección Ley Chile del Departamento de Servicios Legislativos y Documentales de la Biblioteca del Congreso Nacional, velar por la correcta implementación de las actividades y compromisos que emanan del presente instrumento, en el marco de sus respectivas competencias.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la supervisión general que corresponde a las máximas autoridades de ambas instituciones, quienes podrán acordar reuniones de seguimiento o adoptar medidas complementarias para el mejor cumplimiento del objeto del convenio.

SEXTO: ACCESO Y PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

En el marco del presente convenio y del Convenio de Cooperación suscrito entre ambas instituciones, el Tribunal Constitucional y la Biblioteca del Congreso Nacional mantendrán un sistema de préstamo interbibliotecario recíproco, mediante el cual se facilitará el acceso a sus respectivas colecciones bibliográficas, físicas y digitales, conforme a sus políticas internas de uso y disponibilidad.



El funcionamiento de este mecanismo se registrá, en todo caso, por las limitaciones y excepciones establecidas en la Ley Nº 17.336 sobre Propiedad Intelectual y por las normas internas de cada institución, particularmente en lo relativo a la reproducción, comunicación pública y uso de obras protegidas.

Este mecanismo tendrá por finalidad favorecer la investigación jurídica, el desarrollo institucional y el apoyo técnico a las labores jurisdiccionales y legislativas, y se mantendrá vigente con independencia de la duración del presente instrumento, dentro del marco de las competencias y atribuciones propias de cada entidad.

SEPTIMO: VIGENCIA

El presente convenio específico tendrá una vigencia de cuatro años, contados desde su suscripción, renovable automáticamente por iguales períodos, salvo manifestación expresa de cualquiera de las partes conforme al procedimiento establecido en la cláusula décimo primera del Convenio de Cooperación suscrito el 29 de noviembre de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes mantendrán de manera permanente la interoperabilidad, los enlaces y los contenidos integrados en virtud del presente convenio, asegurando su procesamiento, actualización y disponibilidad continua en el sistema Ley Chile, dentro del marco de sus respectivas competencias institucionales.

En consecuencia, la expiración, modificación o término del presente instrumento no afectará la continuidad de dichas labores ni la vigencia, validez o accesibilidad pública de las sentencias u otros materiales incorporados o en proceso de integración durante su ejecución.

OCTAVO: PERSONERÍAS

La personería de don Ignacio Rodríguez Álvarez, Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, consta en el Acuerdo primero del Acta Nº 5 de la Honorable Comisión de Biblioteca del Congreso Nacional, de fecha 05 de noviembre de 2025.

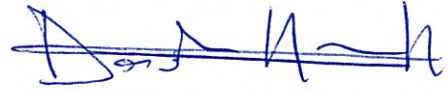
La personería de doña Daniela Marzi Muñoz representar al Tribunal Constitucional de Chile, consta en acta de Sesión extraordinaria de Pleno de fecha 27 de julio del 2024.

Las partes declaran que dichas personerías se encuentran plenamente vigentes a la fecha de suscripción del presente instrumento, las que se dan por conocidas por las partes comparecientes.



En comprobante y para constancia, firman el presente convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las instituciones.


Ignacio Rodríguez Álvarez
Director
Biblioteca del Congreso Nacional


Daniela Marzi Muñoz
Presidenta
Tribunal Constitucional